

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 21 de agosto de 2020, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de BETHY YOLANDA BALLÉN CASTRO, con 81 folios, la cual correspondió a éste juzgado por reparto efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2020-237**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **BETHY YOLANDA BALLÉN CASTRO** en contra de las sociedades AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO FALABELLA S. A.S. y DESPEGAR COLOMBIA S.A.S., para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **ANDRÉS FELIPE PÉREZ FORERO**, identificado con la C. C. 1.019.026.279 y T. P. 205.417 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 11 a 13).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Las pretensiones subsidiarias de los numerales “4° y 6°” se encuentran indebidamente acumuladas, en razón a que no es posible solicitar el “reintegro...” y simultáneamente el pago de “cesantías SIC”, pues esa prestación social sólo se causa a la terminación efectiva del contrato, debiéndose presentar la una como principal y la otra como subsidiaria, con precisión y claridad, como lo exige el numeral 6° de la norma citada.
2. De otra parte, la pretensión “11ª”, no indica con precisión los “OTROS” demandados en relación con los cuales se piden las condenas.
3. Los hechos se encuentran mal numerados a partir del “3°”, en tanto que, en el “5°”, no se indica con precisión el día de la reunión informada, por lo que debe aclararse ese aspecto, y exponerse de manera clara, clasificados y numerados, en la forma ordenada en el numeral 7 *Ibidem*.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 105 de fecha 04/09/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ